

PODER JUDICIAL CONSEJO DE LA JUDICATURA

PROTOCOLOS DE AUDIENCIAS PRELIMINAR Y DE JUICIO EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

INTRODUCCIÓN.....	2
OBJETIVO.....	2
MARCO JURÍDICO.....	2
1. DE LAS SALAS DE ORALIDAD MERCANTIL.....	3
1.1 REGLAS PARA EL INGRESO A LAS SALAS DE ORALIDAD PARA EL PÚBLICO EN GENERAL, FUNCIONARIOS QUE INTERVIENEN, ABOGADOS Y PARTES DEL JUICIO.....	3
1.2 REGLAS DE COMPORTAMIENTO PARA JUEZ EN LAS SALAS DE ORALIDAD....	4
1.3 REGLAS DE COMPORTAMIENTO PARA FUNCIONARIOS QUE INTERVIENEN EN LAS SALAS DE ORALIDAD.....	4
1.4 REGLAS DE COMPORTAMIENTO PARA LAS PARTES Y LITIGANTES EN LAS SALAS DE ORALIDAD.....	5
1.5 REGLAS DE COMPORTAMIENTO PARA EL PÚBLICO EN LAS SALAS DE ORALIDAD.....	6
2. DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS EN MATERIA ORAL MERCANTIL.....	7
2.1 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y ACTIVIDAD EN AUDIENCIA.....	7
3. ETAPAS DEL JUICIO ORAL MERCANTIL.....	9
3.1 FIJACIÓN DE LA LITIS.....	9
3.2 AUDIENCIA PRELIMINAR.....	13
3.3 AUDIENCIA DE JUICIO.....	16
4. JUICIO EJECUTIVO ORAL MERCANTIL.....	18
5. PROTOCOLOS DE AUDIENCIAS.....	19
5.1 PROTOCOLO DE AUDIENCIA PRELIMINAR.....	19
5.2 PROTOCOLO DE AUDIENCIA DE JUICIO.....	33
6. REGLAS PARA LA ELABORACIÓN DE ACTAS.....	45



PROTOSCOLOS DE AUDIENCIAS PRELIMINAR Y DE JUICIO EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

INTRODUCCIÓN

La reforma al Código de Comercio del año 2011, introdujo la oralidad en materia mercantil a nivel nacional y sucesivamente se han incrementado el número de juicios en esa materia; por lo que, el Poder Judicial del Estado de Querétaro, en aras de establecer a los juzgadores, demás funcionarios judiciales y sus usuarios, las herramientas que sean de apoyo para garantizar un mejor funcionamiento en la impartición de justicia en el Estado, es que se elaboran los Protocolos de Audiencia en dicha materia como insumos adicionales para la preparación del procedimiento, en observancia a los principios de oralidad, publicidad, igualdad, inmediación, contradicción, continuidad y concentración, en el juicio oral mercantil.

OBJETIVO

Los presentes protocolos constituyen una herramienta útil para establecer y describir los procesos efectuados en la celebración de las audiencias en materia de oralidad mercantil en los que se describen el uso de las salas de audiencia; las reglas de comportamiento para el juez, los funcionarios que intervienen, las partes y del público; las etapas del proceso; las diligencias dentro de las audiencias, así como reglas de elaboración de actas.

MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código de Comercio.
- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- Reglamento Interior de Juzgados.
- Manual de Puestos y Operaciones de los Juzgados de Oralidad Mercantil.



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

PROTÓCOLOS DE AUDIENCIAS PRELIMINAR Y DE JUICIO EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

1. DE LAS SALAS DE ORALIDAD MERCANTIL

1.1 Reglas para el ingreso a las salas de oralidad para el público en general, funcionarios que intervienen, abogados y partes del juicio

El público en general, funcionarios que intervienen, abogados y partes, deberán acatar las instrucciones del órgano jurisdiccional o personal adscrito.

Queda prohibido en la Sala de Audiencia:

- Usar gorra, sombrero, lentes oscuros, pasamontañas o disfraces.
- Introducir armas de fuego, objetos de metal o punzocortantes, salvo que cumplan funciones de vigilancia o custodia.
- Uso de celulares o aparatos electrónicos, salvo lo establecido en las reglas de comportamiento para las partes y litigantes en las salas de oralidad.
- Portar insignias de partidos políticos.
- La entrada a las personas que en apariencia se encuentren bajo el influjo de bebidas embriagantes o drogas.
- Introducir alimentos o líquidos.
- La entrada de menores de edad, salvo cuando sea necesaria su participación en las audiencias.
- El uso de dispositivos de comunicación móvil, de fotografía, filmación o grabación de imágenes y/o audio de cualquier tipo.
- La entrada a quienes porten algún paquete u objeto análogo, que a juicio del órgano jurisdiccional pueda resultar peligroso para los presentes.
- La entrada a las personas que el órgano jurisdiccional considere como inapropiada para mantener el orden o seguridad del desarrollo de la audiencia.



PROTOSCOLOS DE AUDIENCIAS PRELIMINAR Y DE JUICIO EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

1.2 Reglas de comportamiento para juez en las salas de oralidad

- Acudir con puntualidad en la fecha y hora programada para la audiencia.
- Dirigirse con respeto a las partes del procedimiento, litigantes, intervinientes y público en general.
- Decretar recesos por tiempo razonable; podrá suspender o diferir las audiencias en caso de ser necesario.
- Mantener el orden y disciplina en la sala de audiencias.
- Dar el uso de la voz a las partes, litigantes o intervinientes.
- Utilizar la toga asignada desde el inicio y hasta el final del desarrollo de la audiencia.

1.3 Reglas de comportamiento para funcionarios que intervienen en las salas de oralidad

- Acudir con puntualidad en la fecha y hora programada para la audiencia. (Se recomienda llegar con veinte minutos de anticipación).
- Uso de vestimenta formal.
- Guardar silencio y respeto en el desarrollo de la audiencia.
- Dirigirse con respeto al juez, a las partes, litigantes, intervinientes en el proceso y público en general.
- Acatar las órdenes que el juez emita.
- Desempeñar de manera eficiente y responsable las labores asignadas en la audiencia.



PROTÓCOLOS DE AUDIENCIAS PRELIMINAR Y DE JUICIO EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

- Operar el equipo con conocimiento y diligencia, así como realizar la grabación correspondiente.

1.4 Reglas de comportamiento para las partes y litigantes en las salas de oralidad

- Acudir con puntualidad en la fecha y hora programada para la audiencia. (Se recomienda llegar con veinte minutos de anticipación).
- Guardar silencio y respeto en el área común fuera y dentro de la sala de audiencia antes, durante y después de su desarrollo.
- Las partes podrán ingresar con dispositivos electrónicos exclusivamente para consultar notas, argumentos, leyes o similares, siempre que no perturben la audiencia que se desahoga, y respeten las reglas establecidas en el presente.
- Podrán incorporarse en cualquier momento de la audiencia, teniéndose por precluidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma, sin perjuicio de la facultad conciliatoria y/o mediadora del juez.
- Conducirse con consideración y respeto hacia la autoridad judicial, a la parte contraria, litigantes, público en general e intervinientes en el procedimiento.
- Evitar comportamientos intimidatorios o provocativos, gestos o palabras ofensivas.
- No acercarse al estrado del juez ni a la mesa del secretario de acuerdos sin permiso.
- No distraer al juez.
- Llevar consigo identificación oficial para proporcionarla cuando se le solicite.



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

PROTOSOLOS DE AUDIENCIAS PRELIMINAR Y DE JUICIO EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

- Si se desea pedir la palabra para alguna intervención, tendrán que levantar la mano y esperar a que el juez les conceda el uso de la voz.

1.5 Reglas de comportamiento para el público en las Salas de Oralidad

- Acudir antes de iniciar la diligencia para ingresar a la sala.
- Guardar silencio y respeto en el área común fuera, así como dentro de la sala de audiencia antes, durante y después de su desarrollo.
- Una vez iniciada la audiencia, podrá salir de la misma, sin que sea posible su reingreso.
- Queda prohibido grabar por cualquier medio electrónico en video y/o audio el desarrollo de la audiencia.
- Tratándose de periodistas y medios de comunicación, deberán informar su presencia al órgano jurisdiccional con el objeto de ubicarlos en un lugar adecuado para tal fin, deberán abstenerse de grabar o transmitir por cualquier medio.
- Toda persona que altere el orden será retirada de la sala de audiencia, y podrá ser acreedora a alguna de las medidas de apremio que marca la ley.
- Si alguno se comunica o intenta comunicarse con alguna de las partes, el órgano jurisdiccional podrá ordenar se retire de la sala y/o imponerle medida de apremio que marca la ley.
- Evitar comportamientos intimidatorios o provocativos, gestos o palabras ofensivas; o de distracción para las partes o juez.



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

PROTOCOLOS DE AUDIENCIAS PRELIMINAR Y DE JUICIO EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

**2. DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS EN MATERIA ORAL
MERCANTIL**

- Las audiencias deberán iniciarse el día y hora señalados en autos, para tal efecto los participantes deberán anunciarse con la anticipación debida para su registro, identificación y asignación de lugar.
- Las partes y sus apoderados o representantes, deberán permanecer en la sala de audiencia hasta que concluya, a menos que les sea autorizada la salida por el juez o personal del juzgado.
- Las audiencias son públicas, su entrada solamente será restringida cuando así lo determine la ley de la materia, y sujeto a la capacidad de la sala de audiencias, o por decisión debidamente fundada del juez.

2.1 Estructura Organizacional y Actividad en Audiencia

JURISDICCIONAL	ADMINISTRATIVO
<ul style="list-style-type: none"> • Juez del Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil. - Presidir y conduce la audiencia de conformidad a la ley de la materia. - Verificar que se cumplan las formalidades establecidas para la audiencia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Personal asignado de la Dirección de Tecnologías de la Información. - Es el encargado de preparar el equipo de audio y video, al menos con una hora de anticipación al inicio de la audiencia, incluyendo los equipos de cómputo y herramientas tecnológicas que se utilicen y requieran. - Supervisar que la sala cumpla con las condiciones para el desarrollo de la audiencia, y dar solución inmediata y oportuna a los problemas que se susciten en relación con las actividades que le competan. - Verificar en todo momento la operación del sistema de grabación (audio y video); - Esperar a que el sistema
<ul style="list-style-type: none"> • Secretario/ Secretaria de Acuerdos. - Recibir a las partes, testigos, peritos, toda persona que intervenga, al público en general, y verificar que se coloquen en los lugares correspondientes. - Vocear el inicio de la audiencia y pronunciar el protocolo de apertura, el de clausura y terminar la grabación. - Hacer constar quiénes comparecen en la audiencia y la forma en que se 	



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

PROTOSCOLOS DE AUDIENCIAS PRELIMINAR Y DE JUICIO EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

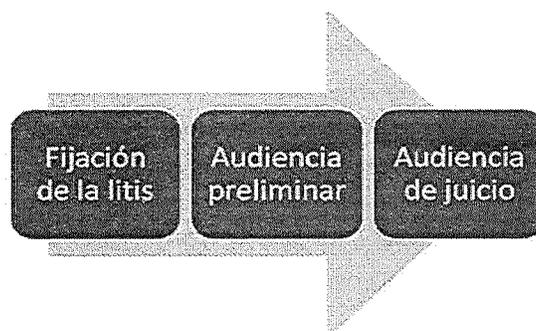
identifican.	procese la videograbación de la audiencia.
<ul style="list-style-type: none">• Personal asignado del Juzgado.- Realizar las labores que les sean encomendadas por el juez.- Cerrar los accesos a la sala para dar inicio a la audiencia, si alguna de las partes asiste tardíamente se le permitirá el acceso.- Terminada la audiencia, supervisar el desalojo de la sala y verificar que ninguna persona quede en el interior.	<ul style="list-style-type: none">- Registrar la audiencia y el resultado en la bitácora de grabación.- Grabar y rotular la carátula de discos que se soliciten.



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

PROTOSCOLOS DE AUDIENCIAS PRELIMINAR Y DE JUICIO EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

3. ETAPAS DEL JUICIO ORAL MERCANTIL



1.- Diagrama de las etapas del juicio oral mercantil.

De acuerdo a las reformas al Código de Comercio, en que se introdujo el Título Especial "Del Juicio Oral Mercantil", a partir del 27 de enero de 2011 y que entró en vigor el 27 de enero del siguiente año y sus posteriores reformas, definió la estructura del juicio oral mercantil en tres etapas:

- 1) Fijación de la Litis;
- 2) Audiencia Preliminar;
- 3) Audiencia de Juicio.

3.1 FIJACIÓN DE LA LITIS

Esta etapa se encuentra en fase escrita, intervienen oficialía de partes, secretario de acuerdos, juez y actuario.



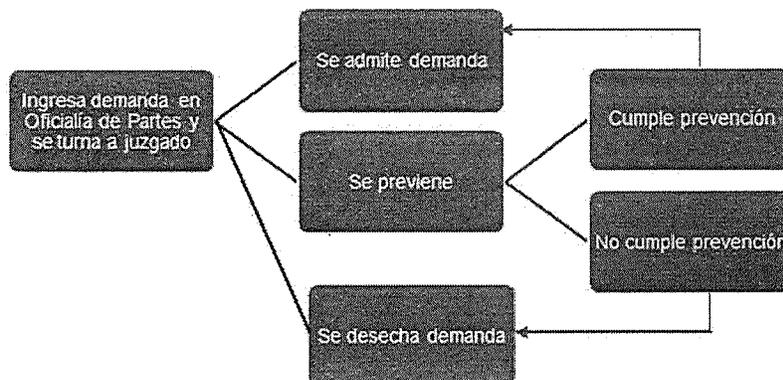
PROTOSCOLOS DE AUDIENCIAS PRELIMINAR Y DE JUICIO EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

Comienza con la presentación de la demanda por la parte actora en la oficialía de partes común de juzgados civiles y familiares del Poder Judicial del Estado de Querétaro, o en el juzgado competente cuando no haya oficialía de partes; una vez ingresada la demanda se asigna al juzgado correspondiente en materia de oralidad; turnada al juzgado, el secretario de acuerdos le da cuenta al juez; con apoyo del personal a cargo se elabora el proyecto de acuerdo, se forma el expediente o cuaderno que contenga el escrito inicial de demanda, con los anexos que se ordenen glosar o guardar, para ser enviado a revisión del juez, quien procede al análisis y, en su caso, decide aceptar la demanda cuando cumple con los lineamientos señalados en la normatividad vigente.

Si la demanda es oscura o irregular, o no cumple con alguno de los requisitos que señala la ley, se previene a la actora por una sola ocasión para que la corrija o complete en un plazo máximo de tres días hábiles, señalándole con toda precisión en qué consisten los defectos de la misma; si el demandante cumple con la prevención dentro del plazo concedido, continua el proceso y se forma expediente; si el promovente incumple con la prevención en el plazo concedido (contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación), el juez desechará la demanda, precisando los puntos que no fueron satisfechos, y pondrá a disposición del interesado todos los documentos exhibidos anexos a la demanda, y demás presentados por el interesado; con lo anterior termina el proceso.



PROTOSCOLOS DE AUDIENCIAS PRELIMINAR Y DE JUICIO EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL



2.- Diagrama de proceso de admisión o desechamiento de la demanda.

Aceptada la demanda, y publicada en la lista de acuerdos, se turna el expediente o cédula elaborada al actuario adscrito al juzgado, a fin que proceda al emplazamiento ordenado, es la única notificación de manera personal en el proceso y recae bajo su responsabilidad; una vez que el demandado es notificado formalmente, los procedimientos del juicio oral mercantil continúan y se desarrollan, aún estando ausente el impulso procesal de las partes interesadas.

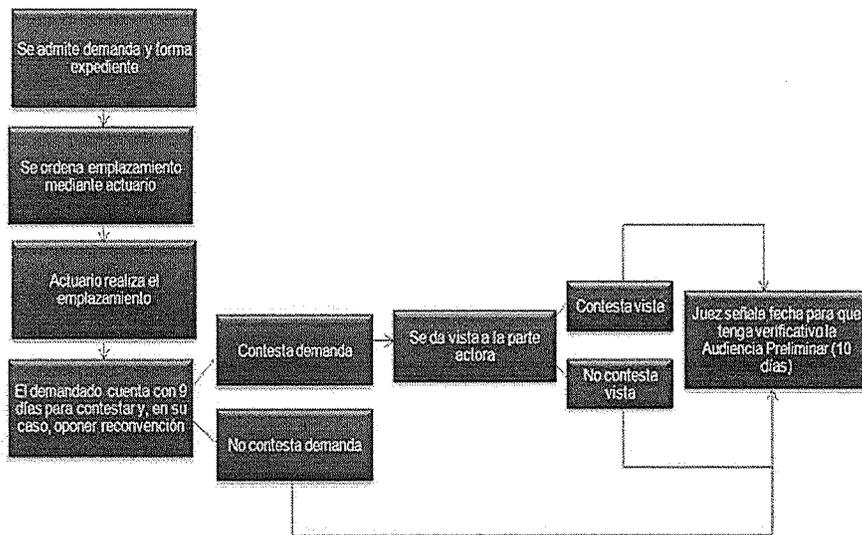
Emplazada la parte demandada, cuenta con el plazo de nueve días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a dicho emplazamiento, para ingresar la contestación de la demanda; de no hacerlo se analizará el emplazamiento y, de estar ajustado a derecho, se declarará la rebeldía del demandado; en caso de contestarse la demanda, el demandante puede realizar el desahogo de la vista de la contestación dentro de los tres días hábiles subsiguientes a que se tenga por contestada.



PROTOSCOLOS DE AUDIENCIAS PRELIMINAR Y DE JUICIO EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

Si el demandado reconviene, la parte actora tendrá un plazo igual para contestar la reconvenición (nueve días hábiles); se ordenará mediante acuerdo notificar personalmente a la parte actora, a través del actuario, siguiéndose el mismo trámite procesal que para la demanda principal; si el reconvenido no da contestación dentro del plazo concedido y por escrito; previo análisis que realice el juez del emplazamiento a la reconvenición, se tendrán por precluidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma.

Después de que se ha desahogado la vista a la contestación de la demanda o, en su defecto, el plazo para ello se haya agotado, el juez señalará la fecha y hora para la celebración de la audiencia preliminar que tendrá lugar dentro de los diez días hábiles siguientes, siendo el fin de la etapa de fijación de la litis.

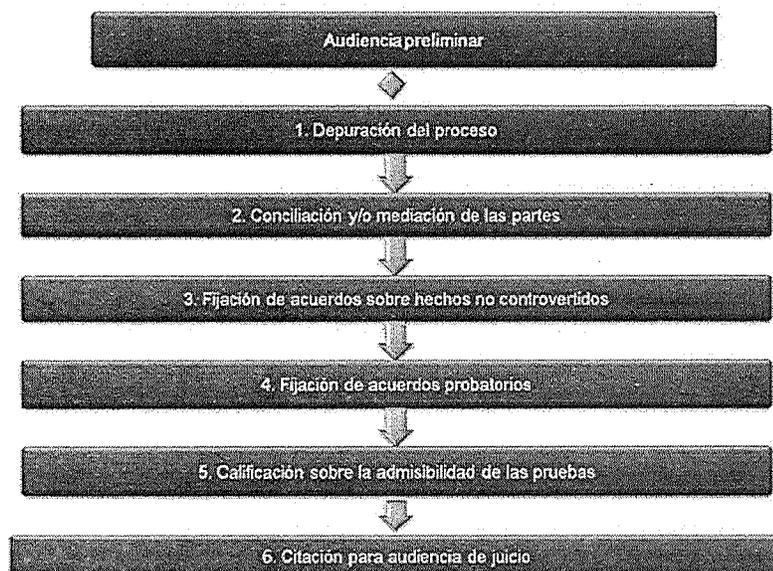


3.- Diagrama de desarrollo de la etapa de fijación de la litis.



PROTOSCOLOS DE AUDIENCIAS PRELIMINAR Y DE JUICIO EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

3.2 AUDIENCIA PRELIMINAR



4.- Diagrama de desarrollo de la etapa de audiencia preliminar.

La audiencia preliminar es la primera fase oral, en ésta intervienen las partes (actor y demandado), el secretario de acuerdos, y el juez como director del proceso.

Se divide en las siguientes fases:

- I. La depuración del procedimiento;
- II. La conciliación y/o mediación de las partes;
- III. La fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos;
- IV. La fijación de acuerdos probatorios;
- V. La calificación sobre la admisibilidad de las pruebas, y;
- VI. La citación para audiencia de juicio.



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

PROTOSOLOS DE AUDIENCIAS PRELIMINAR Y DE JUICIO EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

Al momento de iniciar la audiencia preliminar, el secretario de acuerdos deberá iniciar grabación, indicar la fecha, día y lugar en que se lleva a cabo, proporcionará su nombre completo, la audiencia a desahogar, medio en donde se registra la audiencia, y nombre completo del juez que la preside; asimismo, procederá a identificar a los comparecientes, en el entendido que en caso de no encontrarse alguna de las partes, se continuará con el proceso; inmediatamente, cederá el uso de la palabra al juez para que indique inicio y terminación de cada una de las etapas procesales y su objeto.

Durante la fase de depuración del procedimiento, el juez analizará las cuestiones relativas a la legitimación procesal de las partes, en caso de no haber excepciones procesales o de resultar infundadas, se continuará y el juez dará por concluida dicha fase.

Hecho lo anterior, el juez abrirá la fase de conciliación y/ mediación de las partes, en la que fungirá como conciliador y/o mediador, y agotará los medios alternos de solución de controversias; en el supuesto de llegarse a un acuerdo, se elevará a categoría de sentencia ejecutoriada; en caso contrario, la audiencia proseguirá, quedando vigente en todo momento la posibilidad de llegar a un acuerdo. Se resalta que la parte que asista tardíamente a una audiencia, se incorporará al procedimiento en la etapa en que éste se encuentre, sin perjuicio de la facultad del juez en materia de conciliación y/o mediación; asimismo, las sugerencias propuestas en esta fase no pueden ser consideradas en ninguna etapa procesal.

En la tercera fase, se procederá a la fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos, en que las partes podrán determinar cuáles hechos no son objeto de controversia, según las manifestaciones realizadas en la fijación de la litis, a efecto de que obre un enfoque sobre los hechos contenciosos que litigarán.



PROTOSCOLOS DE AUDIENCIAS PRELIMINAR Y DE JUICIO EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

Una vez concluida la fase anterior, se aperturará la fase de acuerdos probatorios, en la cual las partes podrán acordar excluir los medios de prueba que consideren innecesarios para resolver los hechos controvertidos; el juez podrá proponer a las partes que realicen acuerdos probatorios respecto de aquellas pruebas ofrecidas, a efecto de determinar cuáles resultan innecesarias al procedimiento.

En la siguiente fase, el juez procederá a la calificación sobre la admisibilidad de las pruebas, en que señalará oralmente el acuerdo en el que se admitan o desechen las pruebas ofrecidas por las partes, así como la forma en que deberán prepararse para su desahogo en la audiencia de juicio, quedando a cargo de las partes su oportuna preparación.

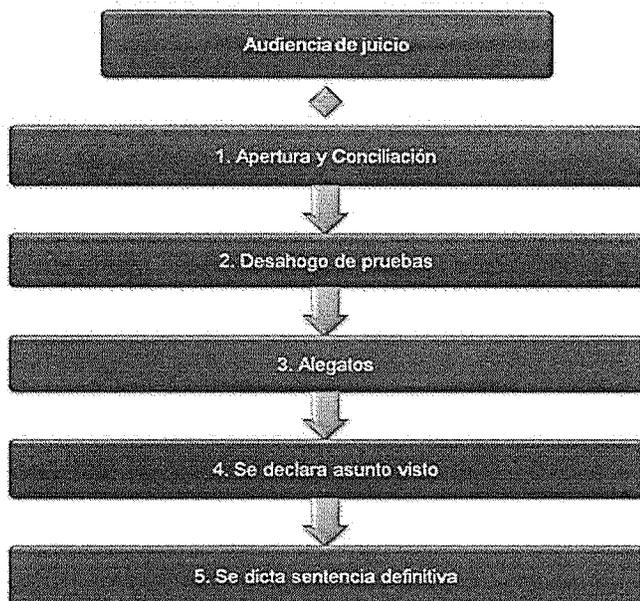
En el mismo proveído, el juez fijará fecha para la celebración de la audiencia de juicio, que deberá celebrarse dentro del lapso de diez a cuarenta días hábiles posteriores.

Concluida la audiencia preliminar se elaborará un acta que será firmada por el juez y el secretario de acuerdos.



PROTOCOLOS DE AUDIENCIAS PRELIMINAR Y DE JUICIO EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

3.3 AUDIENCIA DE JUICIO



5.- Diagrama de desarrollo de la etapa de audiencia de juicio.

La audiencia de juicio es la segunda fase oral, al igual que en la audiencia preliminar, intervienen las partes (actor y demandado), el secretario de acuerdos, el juez y, además, los terceros que sean necesarios para el desahogo de las pruebas.

Al inicio de la audiencia el secretario de acuerdos iniciará grabación, hará constar los antecedentes del asunto, la fecha, hora, lugar, proporcionará su nombre completo, la audiencia a desahogar, asistentes y medio donde se registra la audiencia, indicará quién es el juez que la preside; identificará a los comparecientes, en el entendido que en caso de no encontrarse alguna de las partes, se continuará con el proceso; inmediatamente, cederá el uso de la palabra al juez quien declarará abierta la audiencia de juicio y, una vez lo anterior, invitará a las partes a la conciliación, en caso de llegar a un acuerdo se dará por concluido el proceso.



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

PROTODOS DE AUDIENCIAS PRELIMINAR Y DE JUICIO EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

De no obrar acuerdo entre las partes, el juez proseguirá con la etapa de desahogo de pruebas en el orden que estime pertinente; una vez desahogados todos los medios de prueba, las partes harán uso de la palabra solo una vez para emitir sus alegatos; concluido lo anterior, el juez cerrará la fase, declarará visto el asunto y dictará de inmediato la resolución correspondiente en la que explicará las razones de hecho y de derecho que sustentan la sentencia, dará lectura de sus puntos resolutivos y entregará copia de la misma a quien se encuentre presente. Las partes, independientemente que asistan o no, se tendrán por notificadas.

Concluida la audiencia en que se dicta sentencia, se levantará el acta correspondiente que será firmada por el juez y el secretario de acuerdos. En caso de ser necesario un mayor análisis por parte del juez, podrá diferirse la audiencia para el dictado de la sentencia.



PROTOSCOLOS DE AUDIENCIAS PRELIMINAR Y DE JUICIO EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

4. JUICIO EJECUTIVO ORAL MERCANTIL

El juicio ejecutivo oral mercantil, tiene lugar cuando la demandada se funda en documento que trae aparejada ejecución conforme a la normatividad aplicable y, al igual que el juicio oral mercantil, se desarrolla en tres etapas:

- 1) Fijación de la Litis;
- 2) Audiencia Preliminar;
- 3) Audiencia de Juicio.

Su trámite se ajusta a las mismas reglas establecidas para el juicio oral mercantil (Artículos 1390 bis 3 al 1390 bis 10, 1390 bis 12 y 1390 bis 13), salvo lo relativo a la reconvención que es incompatible con este juicio.



PROTOSCOLOS DE AUDIENCIAS PRELIMINAR Y DE JUICIO EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

5. PROTOCOLOS DE AUDIENCIAS

5.1 Protocolo de Audiencia Preliminar

a) Inicio de Audiencia Preliminar

SECRETARIO (A) DE ACUERDOS:

Iniciamos grabación, en el Municipio/Ciudad de _____, Querétaro, siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año _____, el (la) de la voz Licenciado (a) _____, Secretario (a) de Acuerdos, adscrito (a) al Juzgado _____ de este Distrito Judicial, hago constar que nos encontramos constituidos en la Sala de Audiencias (número __) de Oralidad del Poder Judicial del Estado de Querétaro, a fin de llevar a cabo el desahogo de la audiencia preliminar, señalada en auto de fecha _____, relativa al expediente _____ formado en el juicio Oral Mercantil (o Ejecutivo Oral Mercantil), promovido por _____ en contra de _____, sobre _____.

Preside la audiencia el (la) Ciudadano (a) juez _____, se pide guarden el debido respeto y silencio para el desahogo de esta audiencia, conducirse con consideración y respeto hacia la autoridad, los intervinientes y los demás presentes, evitar comportamientos intimidatorios o provocativos, gestos o palabras ofensivas; toda intervención de quienes participen se hará oralmente, asimismo, para solicitar el uso de la voz, deberán levantar la mano, y podrán intervenir una vez que el (la) juez se los conceda; también, se les hace saber que no es permitido el uso de dispositivos de comunicación móvil, de fotografía, filmación o grabación de imágenes y/o audio de cualquier tipo, y demás aparatos electrónicos que puedan interrumpir el desarrollo de la grabación, lo anterior como protección a los datos personales de los comparecientes, conforme a los artículos 62 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en el entendido que, caso de hacerlo, se procederá a imponer las medidas de apremio a que se refiere el artículo 1067 bis en relación con el 1390 bis 23 del



PROTOSCOLOS DE AUDIENCIAS PRELIMINAR Y DE JUICIO EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

Código de Comercio, sin perjuicio de la responsabilidad penal o de otra índole, y se les retirará de esta Sala.

Por otra parte, se les hace de conocimiento a las partes el alcance del principio de publicidad a que refiere el artículo 1390 bis 2 del Código de Comercio, esto es, que todas las actuaciones deberán ser públicas y los contendientes y los terceros tienen derecho de presenciar todas las diligencias que se desarrollen, con las limitantes del derecho a la protección de los datos personales y el deber de esta autoridad de protegerlos.

Hecho de conocimiento lo anterior a los presentes, se recibe al (a la) Ciudadano (a) juez.

JUEZ:

Buen día, en el lugar, día y hora indicados por el (la) ciudadano (a) Secretario (a) de Acuerdos de este Juzgado _____, y con fundamento en lo establecido por el artículo 1390 bis 32 del Código de Comercio, damos inicio a la audiencia preliminar del expediente que ha quedado mencionado; audiencia que tiene por objeto el desahogo de las siguientes etapas: I. La depuración del procedimiento, en la que analizarán las cuestiones relativas a la legitimación procesal de las partes y, en caso, excepciones procesales; II. La conciliación y/o mediación de las partes, en la que se agotarán los medios alternos de solución de controversias a fin de que las partes logren llegar a un convenio; III. La fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos, en que las partes determinarán cuáles hechos no son objeto de controversia; IV. La fijación de acuerdos probatorios, en la cual las partes acordarán excluir los medios de prueba que consideren innecesarios para resolver los hechos controvertidos; V. La calificación sobre la admisibilidad de las pruebas, en la que también se establecerá la forma en que deberán prepararse para su desahogo en la audiencia de juicio; y por último, VI. La citación para audiencia de juicio, en que notificará a las partes del día y hora para su desahogo.

De igual manera, les informo a las partes que, en cada una de las etapas que conforman la audiencia, el (la) suscrito (a) decretará su inicio y terminación; clausurada cada etapa se declarará y quedarán precluidos los derechos



PROTOCOLOS DE AUDIENCIAS PRELIMINAR Y DE JUICIO EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

procesales que debieron ejercitar dentro de la misma cuando corresponda, en términos del artículo 1390 bis 24 del Código de Comercio.

Establecido lo anterior, Secretario (a), identifique y proteste a los intervinientes recabando constancia de su identificación.

SECRETARIO (A) DE ACUERDOS:

Le doy cuenta Señoría que se encuentran presentes, por la parte actora _____ que se identifica con _____ expedida a su favor por _____, quien se encuentra asistido de su abogado _____ quien se identifica con _____ expedida a su favor por _____; asimismo, le hago saber que se encuentra la parte demandada _____ que se identifica con _____, expedida por _____, asistido de su abogado _____ quien se identifica con _____, expedida por _____; identificaciones de las que he recabado registro.

Procedo a tomar a las partes la protesta de ley para que se conduzcan con verdad, apercibidos que en caso de no hacerlo incurrirán en el delito de falsedad ante autoridad judicial y se harán acreedores a una pena de prisión de 6 meses a 5 años y de 20 a 100 UMA de multa, conforme al artículo 297 del Código Penal para el Estado de Querétaro, enterados los intervinientes de ello le pregunto: Parte actora ¿Protesta conducirse con verdad?

ACTOR:

Sí, protesto.

SECRETARIO (A) DE ACUERDOS:

Abogado de la parte actora ¿Protesta conducirse con verdad?

ABOGADO DE LA PARTE ACTORA:

Sí, protesto.

SECRETARIO (A) DE ACUERDOS:

Parte demandada ¿Protesta conducirse con verdad?

ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIALPROTOCOLOS DE AUDIENCIAS PRELIMINAR Y DE JUICIO EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL**DEMANDADO:**

Sí, protesto.

SECRETARIO (A) DE ACUERDOS:

Abogado de la parte demandada ¿Protesta conducirse con verdad?

ABOGADO DE LA PARTE DEMANDADA:

Sí, protesto.

SECRETARIO (A) DE ACUERDOS:

Le doy cuenta su Señoría de la identificación de los intervinientes y su protesta.

b) Etapa de Depuración del Procedimiento**(Artículo 1390 bis 34 del Código de Comercio).****JUEZ:**

Se declara abierta la fase de depuración del procedimiento conforme al artículo 1390 bis 34 del Código de Comercio; esta fase tiene por objeto:

- a) El estudio de la legitimación procesal de las partes (capacidad para ser parte).
- b) Resolución de excepciones procesales (atendiendo los principios de oralidad, publicidad e inmediación).

Por lo que hace a la legitimación procesal, la parte actora _____, compareció (por propio derecho/ por conducto de su apoderado (a) legal / representante legal) _____, lo que acredita con _____; por lo que, se encuentra debidamente legitimada para actuar en este procedimiento; en lo tocante a la parte demandada, _____, quien compareció (por derecho propio/ por conducto de su apoderado (a) / representante legal) _____, como acredita con _____, por lo que a ambas se les tiene debidamente legitimadas.

ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIALPROTOSCOLOS DE AUDIENCIAS PRELIMINAR Y DE JUICIO EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

Las excepciones procesales opuestas _____; (una vez declarada la improcedencia de las excepciones procesales que se hayan hecho valer o de no haberse opuesto ninguna de esa naturaleza, se determina el cierre de la etapa de depuración del procedimiento).

Se declara plenamente depurado el procedimiento, por ende, se cierra esta etapa, y se precluyen los derechos no ejercitados por las partes, en términos del artículo 1390 bis 24 del Código de Comercio.

c) Etapa de conciliación y/o mediación**(Artículo 1390 bis 35 del Código de Comercio)****JUEZ:**

Con sustento en el artículo 1390 bis 35 del Código de Comercio, continuamos con la fase de conciliación y/o mediación, la presente etapa tiene por objeto:

- a) La conciliación y/o mediación entre las partes.
- b) La realización de un convenio, como forma alternativa de solución de controversia.

En su caso,

- c) La aprobación judicial de convenio.

A fin de iniciar con este proceso, les pregunto a las partes si han platicado respecto de esta controversia. Parte actora ¿Ha platicado o ha tenido algún acercamiento con la parte demandada?

ACTOR:

(Responde si ha tenido o no algún acercamiento.)

JUEZ:

Parte demandada ¿Ha platicado o ha tenido acercamiento con la parte actora?



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

PROTÓCOLOS DE AUDIENCIAS PRELIMINAR Y DE JUICIO EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

DEMANDADO:

(Responde si ha tenido o no algún tipo de acercamiento.)

JUEZ:

Para el caso de responder ambos que NO, el juez les refiere:

Parte demandada, le pregunto ¿Desea tener alguna plática con su contraparte para intentar resolver la controversia?, reiterándole que cualquier situación que se maneje en este momento, propuesta, contrapropuesta, manifestaciones, expresiones; no serán consideradas al momento del dictado de la sentencia definitiva ni tomarse en cuenta al momento de resolver el asunto; de tal manera que pueden hacerse las propuestas y contrapropuestas que consideren necesarias de manera libre.

DEMANDADO:

(Responde si es su deseo tener pláticas conciliatorias con la parte actora).

JUEZ:

Parte actora, le pregunto ¿Desea tener alguna plática con su contraparte?

ACTOR:

(Responde si es su deseo tener pláticas conciliatorias con la parte demandada).

JUEZ:

Para el caso de ser negativa su respuesta, se les informará, en la sala de audiencias, el propósito de la etapa de conciliación y/o mediación; que es precisamente la realización de un convenio, como forma alternativa de solución de controversia, el cual será útil y benéfico, que tendrá fuerza de sentencia ejecutoriada y dará fin al litigio, asimismo, permitirá la ejecución forzosa inmediata en caso de incumplimiento, acortando de esta manera el plazo del procedimiento judicial para llegar a sentencia definitiva, se economizan los costos y tiempos que podría implicarles a las partes, mediante un procedimiento basado en la



PROTOSCOLOS DE AUDIENCIAS PRELIMINAR Y DE JUICIO EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

satisfacción de los litigantes, a través del diálogo y la tolerancia, lo que les permite tener una solución de manera pronta, completa e imparcial.

En caso de ser **afirmativa** la respuesta, el juez procederá a la conciliación y/o mediación en el lugar destinado para que ésta se verifique, y podrá decretar un receso en el que las partes puedan manifestar sus propuestas y contrapropuestas, con el objetivo de llegar a un convenio; de igual forma, el juez se encontrará facultado para realizar propuestas de solución del conflicto.

Para el caso de llegar a un acuerdo entre las partes, se continuará con el desahogo de la audiencia, en la que el juez dará el uso de la voz a cada una de éstas para que expongan los términos de su convenio, o bien, lo hará él mismo.

El juez reiterará los términos del convenio, y hará de conocimiento de la actora y demandada, que para el caso de incumplimiento podrá proceder a la ejecución del convenio en la vía de apremio o en la vía ejecutiva; concluirá la audiencia y quedará declarado el asunto como cosa juzgada.

Para el caso de ser **negativa** la respuesta respecto de un posible convenio o de realizar pláticas conciliatorias, el juez exhortará a las partes para que continúen con las mismas y pueda darse un posible acuerdo para poner fin al litigio; reiterándoles la existencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Querétaro en el que existen mediadores certificados y al que pueden acudir las partes en cualquier momento para hacer uso de dicho medio alterno de solución de controversias; en caso de llegar a un acuerdo, deberán de hacerlo saber al juzgado, a fin de evitar el dictado de resoluciones contradictorias; el juez continúa el desarrollo de la audiencia, previo a hacer de conocimiento de las partes que el derecho a conciliar **no se encuentra sujeto a preclusión**.

Se declara el cierre de esta etapa, y se hace de conocimiento de las partes que el derecho a la conciliación no está sujeto a preclusión, de conformidad con el artículo 1394 bis 24 del Código de Comercio.



PROTOSCOLOS DE AUDIENCIAS PRELIMINAR Y DE JUICIO EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

a) Etapa de fijación de hechos no controvertidos.

(Artículo 1390 bis 36 del Código de Comercio)

JUEZ:

Ahora bien, con fundamento en el artículo 1390 bis 36 del Código de Comercio, se abre la etapa de fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos. Esta fase tiene por objeto que los contendientes hagan propuestas recíprocas, para excluir del debate los hechos ya reconocidos, por ejemplo, si advierten que uno de los hechos de la demanda ya está reconocido por la demandada o viceversa, entonces podría ser objeto de un acuerdo sobre hecho no controvertido, y se excluiría de la litis. En caso de querer llegar a acuerdos sobre hechos no controvertidos, deben expresar si su aceptación es total o parcial con el contenido de cada hecho, sin variar la litis principal, por lo que no podrán introducir nuevos elementos.

Acto seguido, se concede el uso de la voz a las partes -primero a una y luego a otra, y así sucesivamente, hasta completar los acuerdos- para que manifiesten lo que a su interés legal convenga:

DEMANDADO:

(Responde si tiene alguna propuesta de acuerdo sobre hechos no controvertidos).

JUEZ:

Parte actora ¿Tiene alguna propuesta sobre hechos no controvertidos?

ACTOR:

(Responde si tiene alguna propuesta de acuerdo sobre hechos no controvertidos).

En caso de que haya acuerdo, se declara que se tienen por fijados como acuerdos sobre hechos no controvertidos, ya sean parciales o totales; si no hay acuerdo, el juez dará por pecluidos los derechos que debieron ejercitarse.



PROTOCOLOS DE AUDIENCIAS PRELIMINAR Y DE JUICIO EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

Dado que no hay más propuestas, se cierra esta fase, declarándose precluidos los derechos no ejercitados por las partes en términos del artículo 1390 bis 24 del Código de Comercio, y se continúa con la siguiente.

b) Etapa de fijación de acuerdos probatorios

(Artículo 1390 bis 37 del Código de Comercio)

JUEZ:

A continuación, con sustento en el artículo 1390 bis 37 del Código de Comercio, se apertura la fase de fijación de acuerdos probatorios, que al igual que la etapa anterior y para dar celeridad al procedimiento, implica las propuestas de las partes para excluir algún medio de prueba por considerar que es inoficioso, inoportuno o innecesario, mediante un pacto voluntario, y que no serán materia de estudio de la sentencia definitiva, para efecto de determinar las pruebas necesarias deberán considerarse los aspectos de utilidad, relevancia, pertinencia, licitud, sobreabundancia e idoneidad.

De esta manera, se concede el uso de la voz a las partes -primero a una y luego a otra, y así sucesivamente, hasta completar los acuerdos- para que manifiesten lo que a su interés convenga:

ACTOR:

(Responde si tiene alguna propuesta de acuerdos probatorios).

JUEZ:

Parte actora ¿Tiene alguna propuesta sobre hechos no controvertidos?

DEMANDADO:

(Responde si tiene alguna propuesta de acuerdos probatorios).

El juez pregunta a las partes si son todas las propuestas.



PROTOSCOLOS DE AUDIENCIAS PRELIMINAR Y DE JUICIO EN MATERIA DE CALIDAD MERCANTIL

En caso de que las partes no propongan acuerdos probatorios, el juez podrá formular proposiciones a las partes para que realicen acuerdos probatorios.

JUEZ:

Con vista en lo anterior, se tiene acuerdo probatorio entre las partes respecto de la (s) prueba (s) ofrecida (s), por lo que en esta etapa del proceso no se desahogarán las siguientes; _____; quedando excluido (s) de calificación, desahogo, y valoración judicial, con fundamento en el artículo 1390 bis 37 del Código de Comercio.

En razón que no hay más propuestas, se cierra la presente fase, declarándose precluidos los derechos no ejercitados por las partes conforme al artículo 1390 bis 24 del Código de Comercio, y se continúa con la fase de calificación sobre la admisibilidad de los medios de prueba.

c) Calificación sobre la admisibilidad de las pruebas.

(Artículo 1390 bis 37 del Código de Comercio)

JUEZ:

Ahora, conforme al artículo 1390 bis 37 del Código de Comercio, se abre la etapa de calificación sobre la admisibilidad de pruebas; la mecánica de esta etapa es la siguiente: Se les hace saber el acuerdo correspondiente sobre los medios de prueba que ustedes ofrecieron; enseguida se les otorgará el uso de la voz por si tienen alguna manifestación que realizar respecto de dichas pruebas, únicamente se les recuerda que en el juicio oral mercantil no existen medios de impugnación ordinarios.

De las pruebas ofrecidas por la parte actora / demandada, se provee en tanto de las que se admiten como las que se desechan, en los siguientes términos:



PROTOSCOLOS DE AUDIENCIAS PRELIMINAR Y DE JUICIO EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL.

- En el caso de la confesional, se cita a la parte absolvente para que comparezca a su desahogo en la fecha señalada para la audiencia de juicio, se le apercibe que en caso de inasistencia sin justa causa o no conteste las preguntas que se le formulen, de oficio se hará efectivo el apercibimiento y se tendrán por ciertos los hechos que la contraparte pretenda acreditar con esta probanza, salvo prueba en contrario.
- Tratándose de la testimonial, se le hace saber al oferente que deberá presentar a sus testigos en la fecha señalada para la audiencia de juicio, se apercibe con la deserción de sus probanzas para el caso no presentarlos, y quedan a su disposición los citatorios correspondientes, esto cuando se obligó a presentarlos; o en caso contrario, se ordena su citación con apercibimiento del uso de los medios de apremio que marca la ley.
- Respecto de la prueba pericial, de estar debidamente ofrecida, el juez la admitirá; y obliga a las partes a que sus peritos en la audiencia de juicio exhiban el dictamen respectivo (Artículo 1390 bis 46 del Código de Comercio).

Para el caso de requerir muestras caligráficas o alguna otra diligencia se señala día y hora, previa a la audiencia de juicio para que se lleve a cabo, con los apercibimientos correspondientes.

En caso de que uno de los peritos no exhiba su dictamen en la audiencia correspondiente, precluirá el derecho de las partes para hacerlo y, en consecuencia, la prueba quedará desahogada con el dictamen que se tenga por rendido.

Si ninguno de los peritos exhiba su dictamen en la audiencia respectiva, se declarará desierta la prueba.

Cuando los dictámenes exhibidos resulten sustancialmente contradictorios, de tal modo que el juez considere que no es posible encontrar conclusiones que le aporten elementos de convicción, designará un perito tercero en discordia; a dicho perito deberá notificársele para que dentro del plazo de tres días, presente escrito en el que acepte el cargo conferido y proteste su fiel y legal desempeño; asimismo, señale el monto de sus honorarios. El perito tercero en discordia deberá rendir su peritaje en la audiencia que corresponda. (Artículo 1390 bis 47 del Código de Comercio).

Los peritos asistirán a la audiencia con el fin de exponer verbalmente las conclusiones de sus dictámenes, a efecto de que se desahogue la prueba con los exhibidos y respondan las preguntas que el juez o las partes les formulen, debiendo acreditar, en la misma audiencia y bajo su responsabilidad, su calidad científica, técnica, artística o industrial para el que fueron propuestos, con el original o copia certificada de su cédula profesional o el documento respectivo. En caso de no justificar su calidad de perito, o de no asistir los peritos designados por las partes, se tendrá por no rendido su dictamen y la ausencia injustificada del perito tercero en discordia, dará lugar a que se le imponga una sanción



PROTOSCOLOS DE AUDIENCIAS PRELIMINAR Y DE JUICIO EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

pecuniaria equivalente a la cantidad que cotizó por sus servicios, a favor de las partes, en igual proporción (1390 bis 48 del Código de Comercio).

- En el caso de un informe, se ordenan girar los respectivos oficios y se apercibe a los oferentes que para el caso de no exhibir los acuses de recibo se declarará desierta la prueba, y se dejará de recibir el medio de convicción por no encontrarse preparado. (Artículo 1390 bis 38 del Código de Comercio, y los artículos 358, 359, 360 Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro aplicado supletoriamente al Código de Comercio).
- Las pruebas documentales consistentes en la instrumental de actuaciones y la presunción legal y humana, se tienen por admitidas dada su propia y especial naturaleza, y serán valoradas en la sentencia definitiva.

De igual forma, se señalarán las razones legales de la inadmisión de algún medio de prueba ofrecido.

Así pues, tomando en cuenta que ya se ha proveído respecto de los medios probatorios que las partes ofrecieron; se les concede el uso de la voz, para que si tienen alguna manifestación la realicen.

Las partes en este momento pueden objetar documentos.

Atendiendo a lo anterior se concluye la etapa de calificación sobre admisibilidad de los medios de prueba, se precluyen los derechos que las partes no hayan ejercido hasta este momento en términos del artículo 1390 bis 24 del Código de Comercio, y se procede a señalar las _____ horas con _____ minutos, del día _____ del mes _____ del año _____, para que tenga verificativo la audiencia de juicio en este proceso; se tienen por notificadas de la fecha y hora señaladas, en términos del artículo 1390 bis 22 del Código de Comercio.

Para finalizar, se le pregunta a las partes si tienen alguna petición que realizar.

(Las partes pueden solicitar una copia de la grabación).

El juez acuerda respecto de las solicitudes que hagan las partes.

En razón que no existe otro punto que desahogar en la presente audiencia, se tiene por concluida.

ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL**PROTOSCOLOS DE AUDIENCIAS PRELIMINAR Y DE JUICIO EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL**

Secretario (a), cierre la grabación, devuelva las identificaciones y levante el acta respectiva de esta audiencia.

En el supuesto de que en la audiencia preliminar sólo se admitan pruebas documentales, que no requieran ser preparadas para su desahogo, se podrá concentrar la audiencia de juicio en la preliminar, para desahogar las documentales respectivas, emitir alegatos y dictar la sentencia definitiva.

SECRETARIO (A) DE ACUERDOS:

Siendo las _____ horas con _____ minutos del día _____, se cierra la grabación de la presente audiencia y se levanta el acta correspondiente.

COMENTARIOS:

1. De acuerdo con el último párrafo del artículo 1390 bis 35 del Código de Comercio, las partes no pueden invocar lo dicho en las negociaciones de la fase de conciliación durante el juicio, por lo que como práctica adecuada se recomienda que la conciliación y/ mediación se efectúe por el juez en un lugar destinado para tal fin.
2. Con fundamento en el artículo 1390 bis 22 del Código de Comercio, las resoluciones judiciales pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas en ese mismo acto; tienen efecto para las partes presentes en la audiencia, incluso para las partes que fueron debidamente citadas para asistir y no acudieron.
3. El audio y las imágenes de las audiencias serán registrados en medios electrónicos. El personal del juzgado deberá expedir copias de tales registros a las partes. (Artículo 1390 bis 29 del Código de Comercio).
4. De considerarlo necesario, el juez podrá decretar recesos, suspender o diferir la audiencia. Cuando una audiencia no logre concluirse en la fecha señalada para su celebración, el juez podrá diferirla y fijar, en el acto, la fecha y hora de su reanudación. (Artículo 1390 bis 25 del Código de Comercio).



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

PROTOSCOLOS DE AUDIENCIAS PRELIMINAR Y DE JUICIO EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

5. Los jueces pueden hacer uso de las medidas de apremio que la ley les concede cuando lo estimen necesario, a fin de mantener el orden en la audiencia. (Artículos 1390 bis 4 y 1067 bis del Código de Comercio)

6. En sus intervenciones, las partes deben evitar la lectura de documentos. Solamente en casos especiales, a juicio del juez, se debe permitir.



PROTOCOLOS DE AUDIENCIAS PRELIMINAR Y DE JUICIO EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

5.2 PROTOCOLO DE AUDIENCIA DE JUICIO

a) Apertura de Audiencia de Juicio.

(Artículo 1390 bis 38)

SECRETARIO(A) DE ACUERDOS:

Iniciamos grabación, en el Municipio/Ciudad de _____, Querétaro, siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año _____, el (la) de la voz Licenciado(a) _____, Secretario (a) de Acuerdos, adscrito (a) al Juzgado _____ de este Distrito Judicial, hago constar que nos encontramos constituidos en la Sala de Audiencias (número __) de Oralidad del Poder Judicial del Estado de Querétaro, a fin de llevar a cabo el desahogo de la audiencia de juicio, señalada en el expediente _____ formado en el juicio Oral Mercantil (o Ejecutivo Oral Mercantil), promovido por _____ en contra de _____, sobre _____.

Preside la audiencia el (la) Ciudadano (a) juez _____, se pide guarden el debido respeto y silencio para el desahogo de esta audiencia, conducirse con consideración y respeto hacia la autoridad, los intervinientes y los demás presentes, evitar comportamientos intimidatorios o provocativos, gestos o palabras ofensivas; toda intervención de quienes participen se hará oralmente, asimismo, para solicitar el uso de la voz, deberán levantar la mano, y podrán intervenir una vez que el (la) juez se los conceda; también, se les hace saber que no es permitido el uso de dispositivos de comunicación móvil, de fotografía, filmación o grabación de imágenes y/o audio de cualquier tipo, y demás aparatos electrónicos que puedan interrumpir el desarrollo de la grabación, lo anterior como protección a los datos personales de los comparecientes, conforme a los artículos 62 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en la inteligencia que, en caso de hacerlo, se procederá a imponer las medidas de apremio a que se refiere el artículo 1067 bis en relación con el 1390 bis 23 del Código de Comercio, sin perjuicio de la responsabilidad penal o de otra índole, y se les retirará de esta sala.



PROTOCOLOS DE AUDIENCIAS PRELIMINAR Y DE JUICIO EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

Por otra parte, se les hace de conocimiento a las partes el alcance del principio de publicidad a que refiere el artículo 1390 bis 2 del Código de Comercio, esto es, que todas las actuaciones deberán ser públicas y los contendientes y los terceros tienen derecho de presenciar todas las diligencias que se desarrollen, con las limitantes del derecho a la protección de los datos personales y el deber de esta autoridad de protegerlos.

Hecho de conocimiento lo anterior a los presentes, se recibe al (a la) Ciudadano (a) juez.

JUEZ:

Buen día, en el lugar, día y hora indicados por el (la) ciudadano (a) Secretario (a) de Acuerdos de este Juzgado, con fundamento en el artículo 1390 bis 38 del Código de Comercio, se da inicio a la audiencia de juicio del expediente que ha quedado mencionado, la cual tiene por objeto: I. El desahogo de las pruebas debidamente preparadas, en el orden que estime pertinente esta autoridad; II. La formulación de alegatos, en la cual las partes hacen uso de la palabra solo una vez para emitir sus alegatos; y III. El dictado de la resolución correspondiente al asunto, en que se explicarán las razones de hecho y de derecho que sustentan la sentencia, y se dará la lectura de sus puntos resolutivos.

De igual manera, les informo a las partes que en cada una de las etapas que conforman la audiencia, se decretará su inicio y terminación; clausurada cada etapa, se declarará y quedarán precluidos los derechos procesales que debieron ejercitar dentro de la misma cuando corresponda, en términos del artículo 1390 bis 24 del Código de Comercio.

También les hago saber a los contendientes que la intervención en la presente audiencia será oralmente; para solicitar el uso de la voz deberán levantar la mano, y una vez que el (la) suscrito (a) les conceda el uso de la voz, podrán tomar la palabra.

Les reitero a las partes, terceros y público asistente que deberán guardar debido respeto y silencio en el desarrollo de la presente, conducirse con consideración y respeto hacia la autoridad, los intervinientes y los demás presentes.



PROTOCOLOS DE AUDIENCIAS PRELIMINAR Y DE JUICIO EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

Les reitero a las partes también el derecho a la protección de sus datos personales y el deber por parte de esta autoridad a protegerlos, conforme a los artículos 62 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Por otra parte, les reitero el alcance del principio de publicidad ya referido por el Secretario de Acuerdos.

Establecido lo anterior, Secretario (a), identifique y proteste a los intervinientes recabando constancia de su identificación.

SECRETARIO (A) DE ACUERDOS:

Le doy cuenta Señoría que se encuentran presentes, por la parte actora _____ que se identifica con _____ expedida a su favor por _____, quien se encuentra asistido de su abogado _____ quien se identifica con _____ expedida a su favor por _____; asimismo, le hago saber que se encuentra la parte demandada _____ que se identifica con _____, expedida por _____, asistido de su abogado _____ quien se identifica con _____, expedida por _____; identificaciones de las que he recabado registro.

Procedo a tomar a las partes la protesta de ley para que se conduzcan con verdad, apercibidos que en caso de no hacerlo incurrirán en el delito de falsedad ante autoridad judicial y se harán acreedores a una pena de prisión de 6 meses a 5 años y de 20 a 100 UMA de multa, conforme al artículo 297 del Código Penal para el Estado de Querétaro, enterados los intervinientes de ello le pregunto: Parte actora ¿Protesta conducirse con verdad?

ACTOR:

Sí, protesto.

SECRETARIO (A) DE ACUERDOS:

Abogado de la parte actora ¿Protesta conducirse con verdad?

ABOGADO DE LA PARTE ACTORA:

Sí, protesto.

ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL**PROTOCOLOS DE AUDIENCIAS PRELIMINAR Y DE JUICIO EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL****SECRETARIO (A) DE ACUERDOS:**

Parte demandada ¿Protesta conducirse con verdad?

DEMANDADO:

Sí, protesto.

SECRETARIO (A) DE ACUERDOS:

Abogado de la parte demandada ¿Protesta conducirse con verdad?

ABOGADO DE LA PARTE DEMANDADA:

Sí, protesto.

*La misma protesta se sigue para el resto de los intervinientes en la Audiencia.***SECRETARIO (A) DE ACUERDOS:**

Le doy cuenta su Señoría de la identificación de los intervinientes y su protesta.

JUEZ:

Atendiendo a lo anterior, el Código de Comercio establece la facultad de referir el orden en el que se desahogarán los medios de prueba que le fueron admitidos a las partes del proceso; sin embargo, previo al desahogo de pruebas, y siendo que se encuentran presentes ambas partes, con fundamento en el artículo 1390 bis 35 del Código de Comercio, les pregunto ¿Existe la posibilidad de que solucionen la controversia mediante un convenio?, en el entendido que, para que se encuentren en libertad de convenir, les informo que los antecedentes sobre la proposición, discusión, aceptación o rechazo de las propuestas que se efectúen en este momento, no las podrán invocar en ninguna fase procesal posterior.

ACTOR:*(Responde si ha tenido o no algún acercamiento.)***JUEZ:**

Parte demandada ¿Ha platicado o ha tenido acercamiento con la parte actora?



PROTOCOLOS DE AUDIENCIAS PRELIMINAR Y DE JUICIO EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

DEMANDADO:

(Responde si ha tenido o no algún tipo de acercamiento.)

JUEZ:

Para el caso de responder ambos que NO, el juez les refiere:

Parte demandada, le pregunto ¿Desea tener alguna plática con su contraparte para intentar resolver la controversia?

DEMANDADO:

(Responde si es su deseo tener pláticas conciliatorias con la parte actora).

JUEZ:

Parte actora, le pregunto ¿Desea tener alguna plática con su contraparte?

ACTOR:

(Responde si es su deseo tener pláticas conciliatorias con la parte demandada).

JUEZ:

*Para el caso de ser **negativa** su respuesta, se les informará, en la sala de audiencias, el propósito de la etapa de conciliación y/o mediación; que es precisamente la realización de un convenio, como forma alternativa de solución de controversia, el cual será útil y benéfico, que tendrá fuerza de sentencia ejecutoriada que dará fin al litigio y permitirá la ejecución forzosa inmediata en caso de incumplimiento, acortando de esta manera el plazo del procedimiento judicial para llegar a sentencia definitiva, con lo que se economizan los costos y tiempos que podría implicarles a las partes, ello mediante un procedimiento basado en la satisfacción de los litigantes, a través del diálogo y la tolerancia, lo que les permitirá tener una solución de manera pronta, completa e imparcial.*

*En caso de ser **afirmativa** la respuesta, el juez procederá a la conciliación y/o mediación en el lugar destinado para que ésta se verifique, y podrá decretar un receso, en el que las partes puedan manifestar sus propuestas y*



PROTOSKOS DE AUDIENCIAS PRELIMINAR Y DE JUICIO EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

contrapropuestas, con el objetivo de llegar a un convenio; de igual forma, el juez se encontrará facultado realizar propuestas de solución del conflicto.

Para el caso de llegar a un acuerdo entre las partes, se continuará con el desahogo de la audiencia, en la que el juez dará el uso de la voz a cada una de éstas para que expongan los términos de su convenio, o bien, lo hará él mismo.

El juez reiterará los términos del convenio, y hará de conocimiento de la actora y demandada, que para el caso de incumplimiento podrá proceder a la ejecución del convenio en la vía de apremio o en la vía ejecutiva; concluirá la audiencia y declarará el asunto como cosa juzgada.

*Para el caso de ser **negativa** la respuesta respecto de un posible convenio o de realizar pláticas conciliatorias, el juez exhortará a las partes para que continúen con las mismas y pueda darse un posible acuerdo para poner fin al litigio; reiterándoles la existencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Querétaro en el que existen mediadores certificados y al que pueden acudir las partes en cualquier momento para hacer uso de dicho medio alterno de solución de controversias; en caso de llegar a un acuerdo, deberán de hacerlo saber al juzgado, a fin de evitar el dictado de resoluciones contradictorias; el juez continúa el desarrollo de la audiencia, previo a hacer de conocimiento de las partes que el derecho a conciliar **no se encuentra sujeto a preclusión**.*

Ahora bien, con fundamento en los artículos 1390 bis 24 y 1390 bis 38, del Código de Comercio, atendiendo a la facultad de dirección procesal, se declara abierta la fase de desahogo de pruebas.

En este punto se considera importante que, de ser necesario, el juez provea la autorización para recibir notificaciones o tener por reconocida la personalidad.

Ahora bien, Secretario (a), comuníqueme qué pruebas se encuentran debidamente preparadas.

b) Etapa de desahogo de pruebas



PROTOSCOLOS DE AUDIENCIAS PRELIMINAR Y DE JUICIO EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

SECRETARIO (A) DE ACUERDOS:

Su Señoría, le hago saber que por cuanto ve a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se encuentran preparadas:

1. (...)
2. (...)

Respecto de las pruebas ofrecidas por la parte demandada, se encuentran preparadas:

1. (...)
2. (...)

JUEZ:

Da el uso de la voz a las partes, de manera indistinta, para que realicen las manifestaciones respecto de las mismas:

A continuación, se señala el orden con el que serán desahogadas las pruebas admitidas por la parte actora o demandada: *(Mencionar orden para el desahogo).*

- 1.- (...)
- 2.- (...)
- (...)

Desahogadas las pruebas ofrecidas por la parte actora o demandada, se observarán las siguientes: *(Mencionar el orden del desahogo).*

- 1.- (...)
- 2.- (...)
- (...)

Se procede al desahogo de los medios de prueba, en el orden señalado.

- 1.- (...)



PROTOSCOLOS DE AUDIENCIAS PRELIMINAR Y DE JUICIO EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

2.-(...)

La falta de preparación de las pruebas admitidas obliga al juez a pronunciarse, según sea el caso, y hará efectivo el apercibimiento establecido en la audiencia preliminar, declarará desierta la prueba, o bien, citará nuevamente a los testigos, difiriendo la audiencia. En el caso de las pruebas que se desahogan:

- *Acorde al artículo 1390 bis 41, tratándose de la prueba confesional, se ordena al absolvente pasar al frente para responder el interrogatorio abierto, sin más limitación que las preguntas se refieran a hechos propios del declarante que sean objeto del debate; para cuyo caso, una vez que se formule la pregunta se calificará inmediatamente de legal y deberá responder.*
 - a) *Se le toman sus generales al absolvente; y de estar presente el oferente de la prueba, debe formular de manera verbal el interrogatorio libremente, sin más limitación que las preguntas se refieran a hechos propios del declarante y que sean objeto del debate; el juez en el acto de la audiencia, calificará las preguntas formuladas oralmente, y el declarante dará respuesta a las mismas, conforme al artículo 1390 bis 41 fracción II.*
 - b) *Previo apercibimiento correspondiente, en caso de que la persona que deba declarar no asista sin justa causa o no conteste las preguntas que se le formulen, de oficio se hará efectivo el apercibimiento y se tendrán por ciertos los hechos que la contraparte pretenda acreditar con esta probanza, salvo prueba en contrario, conforme al artículo 1390 bis 41 fracción III.*
- *De acuerdo al artículo 1390 bis 42, tratándose de la prueba testimonial, se ordena separar a los testigos para que no puedan comunicarse, se indica quién desahogará primero la probanza; al ateste que declare se le solicitará pasar al lugar designado para tal efecto, y el Secretario toma los generales del testigo. Se le pedirá al oferente que formule el interrogatorio de manera verbal, con preguntas claras y precisas, limitándose a los hechos y puntos controvertidos, que el testigo deberá responder, a menos que se le indique deberá dejar de contestar la pregunta, porque no sea calificada de legal.*
- *Conforme a los artículos 1390 bis 44 y 1390 bis 45, las pruebas documentales, instrumental de actuaciones, y la presunción legal y humana, se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.*



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

PROTOCOLOS DE AUDIENCIAS PRELIMINAR Y DE JUICIO EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

- *De acuerdo a los numerales 1390 bis 46, 1390 bis 47, y 1390 bis 48, tratándose de la prueba pericial, el perito en la audiencia expondrá verbalmente las conclusiones de su dictamen, en su caso, responderá las preguntas que el juez o las partes les formulen; asimismo, acreditará bajo su responsabilidad, la calidad científica, técnica, artística o industrial para el que fue propuesto, con el original o copia certificada de su cédula profesional o el documento respectivo.*

En caso de que no justifique su calidad de perito, o de no asistir los peritos designados por las partes, se tendrá por no rendido el dictamen, y la ausencia injustificada del perito tercero en discordia dará lugar a que se le imponga una sanción pecuniaria equivalente a la cantidad que cotizó por sus servicios, en favor de las partes, en igual proporción.

- *Acorde al artículo 1390 bis 49, en caso de una prueba superveniente deberá pronunciarse.*

Dado que no existe prueba pendiente por desahogar, quedan por desahogadas las pruebas ofrecidas; por ende, se precluyen los derechos no ejercitados por las partes en términos del artículo 1390 bis 24 del Código de Comercio, y se cierra la fase de desahogo de pruebas.

c) Alegatos

(Artículo 1390 bis 38 del Código de Comercio)

JUEZ:

Una vez que se han desahogado todos y cada uno de los medios de prueba, con sustento en el artículo 1390 bis 38 del Código de Comercio, se procede a la apertura de la etapa de alegatos, por lo que se concede a las partes el uso de la voz para que, por una sola ocasión formulen alegatos.

El juez otorga el uso de la voz indistintamente a las partes para que formulen sus alegatos de manera verbal.



PROTOSCOLOS DE AUDIENCIAS PRELIMINAR Y DE JUICIO EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

(Los alegatos se rigen por los principios de oralidad y contradicción.)

Al efecto, se tiene a cada parte formulando sus alegatos, que serán considerados en el momento procesal oportuno; se tienen por precluidos los derechos no ejercitados en términos del artículo 1390 bis 24 del Código de Comercio, y se cierra la fase de alegatos.

d) Dictado de la sentencia definitiva

(Artículo 1390 bis 38 del Código de Comercio)

JUEZ:

Finalmente, al haberse desahogado los medios de prueba y que las partes expresaron sus alegatos, se declara visto el asunto, y en términos del artículo 1390 bis 38 y bis 39 del Código de Comercio, se procede a dictar la resolución correspondiente.

Al efecto, se explicarán brevemente las razones de hecho y derecho en que se sustenta la sentencia definitiva, y se dará lectura a los resolutivos, para que ustedes la conozcan.

Se tiene a las partes por notificadas de la presente resolución, de conformidad con los artículos 1390 bis 10 y bis 39 del Código de Comercio; se entrega copia de la sentencia a las mismas que se encuentren presentes en esta Sala, en el entendido que para aquella que no se encuentre presente, queda a su disposición copia de la misma en el juzgado.

Por ello, Secretario (a), se le instruye para que en este momento, haga entrega de la copia de la resolución emitida a cada una de las partes, y devuelva sus respectivas identificaciones.

(Secretario (a) entrega copias y devuelve identificaciones).

Asimismo, en razón que se agotaron todas las diligencias materia de esta audiencia se les pregunta a las partes si tienen alguna manifestación que realizar.

El juez concede el uso de la voz a las partes de manera indistinta.

ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIALPROTOSCOLOS DE AUDIENCIAS PRELIMINAR Y DE JUICIO EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

Se da por concluida la presente audiencia, y le instruyo al Secretario (a) a efecto de que sirva a cerrar la grabación y levante el acta que procede.

SECRETARIO (A) DE ACUERDOS:

Siendo las _____ horas con _____ minutos del día _____, se cierra la grabación de la presente audiencia de juicio, y se levanta el acta correspondiente.

COMENTARIOS

1. Con fundamento en el artículo 1390 bis 22 del Código de Comercio, las resoluciones judiciales pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas en ese mismo acto. Las notificaciones tienen efectos para las partes presentes en la audiencia e incluso para las partes que fueron debidamente citadas para asistir y no lo hicieron.
2. Con el fin de salvaguardar debidamente los derechos humanos de quienes no pueden hablar, oír o no hablen el idioma español, e intervengan, se prevé la formulación de preguntas y contestaciones por escrito o por medio de un intérprete.
3. El audio y las imágenes de las audiencias serán registrados en medios electrónicos. El personal del juzgado deberá expedir copias de estos registros a las partes, cuando así lo soliciten. (Artículo 1390 bis 29).
4. De considerarlo necesario, el juez podrá decretar recesos, suspender o diferir la audiencia. Cuando una audiencia no logre concluirse en la fecha señalada para su celebración, el juez podrá diferirla, y deberá fijarse, en el acto, la fecha y hora de su reanudación. (Artículo 1390 bis 25).
5. Los jueces deben hacer uso de las medidas de apremio que la ley les concede, cuando lo estimen necesario, para mantener el orden en la audiencia. (Artículos 1390 Bis 4 y 1067 bis).



ESTADO DE QUERÉTARO.
PODER JUDICIAL

PROTOSCOLOS DE AUDIENCIAS PRELIMINAR Y DE JUICIO EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

6. Las partes podrán retirarse de la audiencia y apersonarse en cualquier momento, previa autorización judicial. (Artículo 1390 bis 24).
7. Las partes pueden hacer aclaración o adición a la resolución, sin que ello pueda variar su substancia. (Artículo 1390 bis).

ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL**PROTOSCOLOS DE AUDIENCIAS PRELIMINAR Y DE JUICIO EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL****6. REGLAS PARA LA ELABORACIÓN DE ACTAS****ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR**

(Artículo 1390 bis-27 del Código de Comercio)

Celebrada en la ciudad de _____, Querétaro, en la Sala de Audiencias de Oralidad del Poder Judicial en el Estado de Querétaro, a las _____ horas con _____ minutos del día _____ de noviembre de _____; dentro de los autos del expediente _____ relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL (EJECUTIVO ORAL MERCANTIL) que sobre _____ promueve _____ en contra de _____, que se tramita ante el Juzgado _____ de este Distrito Judicial.

NOMBRE DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN Y CONSTANCIA DE LA INASISTENCIA DE LOS QUE DEBIERON O PUDIERON ESTAR PRESENTES.

El (la) Secretario (a) de Acuerdos, dio fe de la asistencia (o inasistencia) de los siguientes:

PARTE ACTORA: (Nombre, razón social o denominación), quien se identificó con _____, quien se encontró asistido por _____, quien se identificó con _____.

PARTE DEMANDADA: (Nombre, razón social o denominación) quien se identificó con _____, quien se encontró asistido por _____, quien se identificó con _____.

RELACIÓN SUCINTA DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Se desarrollaron las siguientes etapas procesales:

I. DEPURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

(...)

Con lo que se concluyó esta etapa y se declararon precluidos los derechos de las partes que dejaron de ejercitar.

II. CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN.

(...)

III. FIJACIÓN DE HECHOS NO CONTROVERTIDOS.

(...)

Con lo que se concluyó esta etapa y se declararon precluidos los derechos de las partes que dejaron de ejercitar.



PROTOSCOLOS DE AUDIENCIAS PRELIMINAR Y DE JUICIO EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

IV. FIJACIÓN DE ACUERDOS PROBATORIOS.

(...)

Con lo que se concluyó esta etapa y se declararon precluidos los derechos de las partes que dejaron de ejercitar.

V. CALIFICACIÓN SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LAS PRUEBAS.

Pruebas de la parte actora:

(...)

Pruebas de la parte demandada:

(...)

Con lo que se concluyó esta etapa y se declararon precluidos los derechos de las partes que dejaron de ejercitar.

VI. CITACIÓN PARA LA AUDIENCIA DE JUICIO

Se señalaron las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año _____, para la celebración de la audiencia de juicio, quedando debidamente notificadas las partes en la audiencia.

(En caso de hacerse autorizado copias de la videograbación, se asienta al final del acta).

VII. CONCLUSIÓN Y CIERRE DE LA AUDIENCIA.

Se concluyó la audiencia y se cerró la grabación a las _____ horas con _____ minutos del día _____ del mes de _____ de _____.

Nota: No se detectó anomalía técnica en el desarrollo de esta audiencia.

DOY FE.

Nombre y firma

(JUEZ)

Nombre y firma

(SECRETARIO/A DE ACUERDOS)

PUBLICA EN LISTA DE ACUERDOS EL DÍA _____ DE _____ DE _____.

ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIALPROTOSCOLOS DE AUDIENCIAS PRELIMINAR Y DE JUICIO EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL**ACTA DE AUDIENCIA DE JUICIO**

(Artículo 1390 bis 27 del Código de Comercio)

Celebrada en la ciudad de _____, Querétaro, en la Sala de Audiencias de Oralidad del Poder Judicial en el Estado de Querétaro, a las _____ horas con _____ minutos del día _____ de noviembre de _____; dentro de los autos del expediente _____ relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL (EJECUTIVO ORAL MERCANTIL) que sobre _____ promueve _____ en contra de _____, que se tramita ante el Juzgado _____ de este Distrito Judicial.

NOMBRE DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN Y CONSTANCIA DE LA INASISTENCIA DE LOS QUE DEBIERON O PUDIERON ESTAR PRESENTES.

El (la) Secretario(a) de Acuerdos, dio fe de la asistencia (o inasistencia) de los siguientes:

PARTE ACTORA: (Nombre, razón social o denominación), quien se identificó con _____, quien se encontró asistido por _____, quien se identificó con _____.

PARTE DEMANDADA: (Nombre, razón social o denominación) quien se identificó con _____, quien se encontró asistido por _____, quien se identificó con _____.

RELACIÓN SUCINTA DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Se desarrollaron las siguientes etapas procesales:

I. CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN.

{...}

II. SE DIO APERTURA A LA FASE PROBATORIA.

Se desahogaron las pruebas preparadas en el siguiente orden:

De la parte actora, se desahogó:

{...}

De la parte demandada, se desahogó:

{...}

No habiendo más pruebas que desahogar, se cerró la fase probatoria, declarándose precluidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma.

III. ALEGATOS.

{...}

Se cerró la etapa de alegatos, declarándose precluidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, y se **DECLARÓ VISTO EL ASUNTO.**



PROTOSCOLOS DE AUDIENCIAS PRELIMINAR Y DE JUICIO EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

IV. DICTADO DE SENTENCIA DEFINITIVA.

1. Desahogados que han sido los medios de prueba y que las partes expresaron sus Alegatos, se declara visto el asunto, y en términos del artículo 1390 bis 38 y bis 39 del Código de Comercio, se procede a dictar la resolución correspondiente, para lo cual procederé a explicar brevemente las razones de hecho y derecho en que se sustenta la sentencia definitiva que ya obra por escrito en el expediente; acto seguido, daré lectura a los resolutivos, para efectos de que ustedes la conozcan.

Las razones de hecho y derecho de la sentencia son:

Por tanto, se resuelve:

(Resolutivos)

2. Se otorgó plazo a las partes para que realizaran las aclaraciones conducentes, de conformidad con el último párrafo del artículo 1390-bis del Código de Comercio.
3. Se entregó copia simple, por escrito, de la sentencia dictada a [las partes, la parte actora o la parte demandada], se deja a disposición de la parte ausente la copia respectiva en la Secretaría del juzgado.

(En caso de haberse autorizado copias de la videograbación, se asienta al final del acta).

V. CONCLUSIÓN Y CIERRE DE LA AUDIENCIA.

Se concluyó la audiencia y se cerró la grabación a las _____ horas con _____ minutos del día _____ del mes de _____ de _____.

Nota: No se detectó anomalía técnica en el desarrollo de esta audiencia.

DOY FE.

Nombre y firma

(JUEZ)

Nombre y firma

(SECRETARIO/A DE ACUERDOS)

PUBLICA EN LISTA DE ACUERDOS EL DÍA _____ DE _____ DE _____.



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

PROTOSOLOS DE AUDIENCIAS PRELIMINAR Y DE JUICIO EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL

COMENTARIOS:

- Una vez finalizada la audiencia el (la) juez y el (la) secretario (a) de acuerdos, deberán firmar el acta correspondiente.
- Las partes, apoderados y/o representantes de éstas, podrán peticionar una copia de la grabación de la audiencia.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

DADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2019.

M. EN D. JOSÉ ANTONIO ORTEGA CERBÓN, Magistrado Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, **DR. EN D. EVERARDO PÉREZ PEDRAZA**, **DR. EN D. SALVADOR GARCÍA ALCOCER**, **M. en D. PATRICIA SEGUNDO AGUILAR**, **M. en D. SALVADOR GABRIEL LÓPEZ ÁVILA**, Consejeros de la Judicatura, rúbricas; y **M. en D. AMIR NICOLÁS GUERRERO FRANCO**, Secretario de Acuerdos, rúbrica."

M. en D. José Antonio Ortega Cerbón
Magistrado Presidente del Tribunal Superior
de Justicia y del Consejo de la Judicatura del
Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Rúbrica

M. en D. Amir Nicolás Guerrero Franco
Secretario de Acuerdos del Pleno, del Consejo
de la Judicatura y del Presidente del Tribunal
Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

Rúbrica

